



Departamento de Educación y Cultura

Expediente: 16537/2025

Procedimiento: Concesión directa de Subvenciones

Asunto: Convenio de colaboración entre Dicho y Hecho Producciones SL y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para la realización de un cortometraje.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DICHO Y HECHO PRODUCCIONES S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY PARA LA REALIZACIÓN DEL CORTOMETRAJE «EL DIARIO DE ANA»

En Sant Antoni de Portmany

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por otra parte, la Sra. Elena Herráez Escribano, mayor de edad, con [REDACTED], que actúa en nombre y representación de DICHO Y HECHO PRODUCCIONES S.L. con [REDACTED] y domicilio en C/ Murcia, 19 de Eivissa, Illes Balears.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2025.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 44.1 prevé:

Artículo 44

1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece: "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.



Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, determina:

Art. 29.1: “Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.”

Art. 29.2: “Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias: t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.

En este sentido, entendiendo la cultura cinematográfica como una parte fundamental del patrimonio cultural, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en el ámbito de sus competencias, quiere contribuir en todas aquellas iniciativas que puedan fomentar la promoción de la cultura cinematográfica y su difusión entre la población residente y visitante de nuestro municipio, puesto que suponen un enriquecimiento cultural.

Tercero.- Considerando su interés por respaldar y fomentar la producción cinematográfica local, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany apoya la realización del cortometraje «El Diario de Ana», proyecto que se destaca por diversas razones que lo hacen especialmente adecuado para recibir dicho respaldo. El cortometraje está liderado por el creador ibicenco Chris Martos, cuya trayectoria profesional en los ámbitos literario, teatral y audiovisual ha contribuido a fortalecer el desarrollo cultural del municipio. A su vez, la participación de otros profesionales vinculados a la isla, como es el caso de la actriz ibicenca Bárbara Hermosilla, refuerza el carácter local de la producción, cuya promoción y apoyo resultan coherentes con las competencias y objetivos culturales de las Administraciones Locales.

Asimismo, la obra aborda desde una perspectiva humanista la realidad de los pacientes oncológicos y los procesos médicos asociados a dicha enfermedad, contribuyendo a la sensibilización pública sobre la importancia de la investigación científica contra el cáncer. Esta dimensión social y divulgativa convierte el proyecto en una herramienta de difusión cultural alineada con valores de interés general.

De igual modo, «El Diario de Ana» cuenta con la participación de intérpretes y técnicos de contrastada experiencia, lo que garantiza altos estándares de calidad y favorece su proyección en festivales, circuitos culturales y medios de comunicación. Ello redundará positivamente en la imagen del municipio y en el fortalecimiento de su tejido cultural y creativo. A todo lo anterior se suma el impacto que la ejecución del cortometraje generará en la actividad económica y cultural local, al implicar la contratación de profesionales, servicios y recursos vinculados al territorio, contribuyendo así a la dinamización del sector audiovisual en el ámbito insular.

En consecuencia, y atendiendo a los méritos expuestos, este Ayuntamiento considera que el proyecto «El Diario de Ana» reúne los requisitos de interés cultural, social y territorial necesarios para justificar la concesión del apoyo y colaboración municipal previstos en el presente convenio.

Cuarto. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany instrumentaliza la subvención con el presente convenio que cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto de la realización del cortometraje «El Diario de Ana» desarrollado por Dicho y Hecho Producciones S.L. es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo la realización del citado cortometraje, para conseguir los objetivos descritos anteriormente.



Quinto. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2025 prevé nominativamente una subvención a Dicho y Hecho Producciones S.L. por un importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para la realización del citado cortometraje con cargo a la partida 004-3300-489002 (BOIB n.º 29 de 6 de marzo de 2025).

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, Dicho y Hecho Producciones S.L. y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Dicho y Hecho Producciones S.L., es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), para la realización del cortometraje «El Diario de Ana».

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 5.000 € (cinco mil euros), con cargo al presupuesto del año 2025. Partida presupuestaria: 004-3300-489002.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros)

Tercera. Obligaciones de Dicho y Hecho Producciones S.L.

1. A la firma del convenio, Dicho y Hecho Producciones S.L. deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto y presupuesto de la realización del cortometraje.
- Fotocopia del DNI de la solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. La realización del cortometraje «El Diario de Ana»

- Para el desarrollo de las referidas actividades, Dicho y Hecho Producciones S.L. deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que desarrolle las actividades depende de la beneficiaria y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.



3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización del citado cortometraje y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se ha de desarrollar el proyecto serán los años 2024 y 2025.

3.5. No se generará derecho alguno a futuras subvenciones ni colaboraciones por parte del Ayuntamiento derivadas de la presente ayuda, que en su caso deberán solicitarse y tramitarse conforme a la normativa vigente.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y la beneficiaria, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 siguientes:

“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.”

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

Los gastos deberán estar relacionado con la ejecución del proyecto, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- Gastos derivados de la realización, producción, sonorización y montaje del citado cortometraje, que sean estrictamente necesarias y se hayan llevado a cabo para ejecutar el proyecto.

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a), b) y c) de la Ley 38/2003. Ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Con arreglo al artículo 19.2 y 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 20 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Illes Balears (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre), no podrán imputarse a la presente subvención gastos que hayan sido total o parcialmente financiados mediante otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquiera de las administraciones públicas o de entidades privadas, nacionales, comunitarias o internacionales, con la misma finalidad que, en ningún caso, la suma de las ayudas recibidas podrá superar el coste real de la actividad subvencionada.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 31 de marzo de 2026.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la



siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto.
- Memoria económica con una relación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.
- Aportación de facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades relacionadas con la ejecución del proyecto.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el beneficiario, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Educación, Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará entrega del 100% de la subvención por un importe de 5.000.-€ (cinco mil euros), mediante ingreso en la cuenta bancaria



indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: Caixabank, S.A.

IBAN: ES04-2100-3334-2022-0016-4044

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2026, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos llevados a cabo para la ejecución del proyecto.

La extinción del convenio no exime a la beneficiaria de las obligaciones de justificación, reintegro, control y publicidad derivadas de la subvención, que subsistirán hasta su completa finalización.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios



de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Dicho y Hecho Producciones S.L. exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.



Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany
El Alcalde

El Secretario

La beneficiaria

Sr. Marcos Serra Colomar

Sr. Pedro Bueno Flores

Sra. Elena Herráez Escribano